

Franqueo
concertado

ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En pleno desarrollo el Servicio de contrastación de sueros y vacunas de aplicación veterinaria, de acuerdo con lo previsto en el reglamento sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas desinfectantes y sueros y vacunas para ganadería, de 14 de Mayo de 1934, y las normas complementarias aprobadas por orden de este Ministerio, de 16 de Octubre de 1939 (B. O. del 18), procede, para la eficacia del mismo, que los Delegados técnicos del Instituto de Biología animal, Jefes de los Equipos móviles creados en el artículo tercero de la citada orden, dispongan de los medios convenientes y sin perjuicio del material móvil que pueda ser destinado a este fin conforme a los créditos del Estado.

Por ello, y con objeto de atender en parte las necesidades que origina la nueva función encomendada a la Sección de contrastación del Instituto de Biología animal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para el buen cumplimiento de las funciones encomendadas en la orden ministerial de 16 de Octubre último (B. O. del 18) a los Equipos móviles de lucha contra las epizootias, el Instituto de Biología animal procederá a la instalación de un laboratorio de contrastación en cada uno de los locales adecuados que los centros elaboradores de sueros y vacunas para veterinaria pondrán al servicio del Delegado técnico correspondiente y de acuerdo con lo que determina el artículo 6.º de la citada orden.

Art. 2.º El Servicio de contrastación será

gratuito para todos aquellos productos que no lleven marchamo oficial del Estado.

Los productos biológicos que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la orden mencionada lleven en los envases la garantía oficial del Estado, devengarán en concepto de derechos de contrastación una cantidad por litro, equivalente al 1 por 100 del precio de los citados preparados en el comercio al detall.

Art. 3.º Los centros elaboradores ingresarán los derechos devengados en una cuenta especial que abrirá a estos efectos la Administración del Instituto de Biología animal, y su importe solamente podrá ser destinado a cubrir las necesidades del mismo Servicio de comprobación de productos biológicos.

La inversión de fondos con cargo a la expresada cuenta se llevará a efecto por el Instituto de Biología animal previa la ordenación de los gastos por V. I. y la Intervención de los mismos por el señor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado de este Ministerio.

Art. 4.º La Dirección general de Ganadería dispondrá el modo de aplicación de los servicios regulados por las disposiciones vigentes para la mayor eficacia de las medidas en la lucha contra las epizootias.

Dios guade a V. I. muchos años.—Madrid 24 de Mayo de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 26.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Industria señalando la conveniencia de estable-

cer normas para aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento de Verificaciones eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933, y en el apartado núm. 17 de su anexo, fijando las condiciones en que debe hacerse la sustitución de los aparatos receptores propiedad de los abonados por las empresas que cambien las características de la corriente que suministran, evitando que, con motivo de tales sustituciones puedan originarse trabas que lleguen a dificultar la instalación de nuevos aparatos receptores, en ciertas zonas, por plazos indeterminados, y ordenando a este efecto la actuación de las Delegaciones de Industria en relación con empresas y abonados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las empresas distribuidoras de energía eléctrica podrán variar las características de la corriente suministrada a sus abonados siempre que, previamente, soliciten la oportuna autorización de la Delgación de Industria correspondiente, acompañando a la instancia una memoria y planos en los que se especifique, con todo detalle la forma en que pretendan realizar el cambio de las características de la corriente en el sector o sectores afectados por tal modificación.

2.º El plazo que fijará la Delegación de Industria en la autorización para llevar a cabo el cambio solicitado en el suministro, será único, no superior a seis meses, y en ningún caso podrá ser prorrogado.

3.º En el curso del plazo fijado en la autorización para realizar la variación de las características, los particulares que suscriban nuevas pólizas o apliquen sus pólizas de abono en vigor, no disfrutarán del derecho a la sustitución, por cuenta de la empresa sumiustradora, de los aparatos receptores que figuren en esas nuevas pólizas o figuren como ampliación de las anteriores.

4.º A partir del momento en que se realicen los suministros de energía con las características nuevas, distintas de las contratadas, la empresa queda obligada, para con todos sus abonados correspondientes al sector afectado y que no se hallen comprendidos en el párrafo anterior a dejar sustituidos por su cuenta, y sin más interrupción en su servicio que aquella que sea necesaria para efectuar el cambio de la instalación de los aparatos propiedad del abonado, que constarán en la póliza, tales como motores, aparatos de aplicaciones médicas, de limpieza, ventiladores, etc., exceptuándose los aparatos de lujo o de recreo, tales como los motores de pianolas, aparatos de radio, etc. Para efectuar todas estas sustituciones deberá existir previo acuerdo de ambas

partes contratantes, y en caso de duda o desacuerdo se podrá recurrir ante la Delegación de Industria, la que determinará la forma de realizar la sustitución.

5.º En el caso de que las empresas no efectuasen el cambio de características en el plazo fijado por la Delegación de Industria en la autorización correspondiente, revivirán para los abonados comprendidos en el artículo tercero de esta orden, los derechos que el artículo 76 del reglamento de Verificaciones eléctricas reconoce en favor de todo abonado a un suministro de energía eléctrica.

Madrid 10 de Mayo de 1940.—ALARCON DE LA LASTRA.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. del día 23.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Aprobado por la Comisión gestora en sesión del día 30 de Abril de 1940, la habilitación de un suplemento de crédito en cuantía de 4.140 pesetas, que se atribuyen al sobrante obtenido en 31 de Diciembre próximo pasado, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Exema. Diputación por término de quince días para oír reclamaciones, insertándose a continuación el capítulo y artículo del suplemento indicado.

GASTOS

Ar- tículo	CONCEPTOS			Capítulos	
	Suplemento Pesetas	Artículos Pesetas		Pesetas	
1.º	4.140	4.140		4.140	
	4.140	4.140		4.140	
	Totales.....				
				4.140	

CAPÍTULO VI.—PERSONAL Y MATERIAL

1.º De las oficinas.....

Totales.....

Juzgados de primera instancia**ALMAZAN**

Don Victor Cid Gonzalez, Juez municipal de bienes anteriores, en funciones de Juez de primera instancia de la villa y su partido,

Hago saber: Que por el presente se anuncia por segunda vez la muerte intestada de Angel Palmeiro Pérez, de 60 años, soltero, de profesión estañador, ambulante y natural de Madrid, hijo de Angel y Manuela, a fin de que los que se crean con derecho a su herencia comparezcan ante este Juzgado en el término de veinte días a reclamarla; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en expediente sobre prevención de abintestato de oficio que por fallecimiento del expresado Angel Palmeiro Perez se sigue en este Juzgado.

Dado en Almazán a 22 de Mayo de 1940.—
V. Cid.—El Secretario, José Gómez. 1023

AGREDA

Don Francisco Ruiz Campos, ejerciente Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 25 de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Hinojosa del Campo, la primera subasta de los bienes inmuebles que luego se dirán, embargados a Lázaro Izquierdo Enciso, en el expediente que se sigue contra el mismo en virtud de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia sobre tres multas impuestas al mismo, dos de 5.000 pesetas y una de 10.000, por venta de aceite en gran cantidad a precio superior a la tasa e intercambio por huevos; advirtiéndolo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 27 de Mayo de 1940.—
Francisco Ruiz.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune.

Bienes que se subastan

1. Una casa-habitación en la plaza de la Constitución, la cual linda por derecha entrando, calle de la Ermita; izquierda, José Salvador; espalda, el Ayuntamiento, y frente, su entrada; valorada en 7.000 pesetas.

2. Un corral en la misma calle, parte cubierta y parte sin cubrir, el cual linda al N., calle; S., Esteban Sainz; E., Restituto Izquierdo, y O., la era de Lázaro Izquierdo; en 700 pesetas.

3. Una era de pan trillar, en la plaza de la

Constitución, de cinco áreas y 59 centiáreas próximamente de cabida; linda al N., calle; S., Esteban Sainz; E., corral, y O., Domingo Hernández; en 300 pesetas.

4. Un corral de encerrar ganado en La Loma; linda al N., S., E. y O., yermos; en 1.000 pesetas.

5. Otro corral de encerrar ganado en el Carrascalejo; linda al N. y S., yermos; E., eras de Juan Ciriano, y O., Eugenio Lozano; en 300 pesetas.

6. Otro corral de encerrar ganado lanar en dicho sitio; linda al N., Marcos Hernández, S. y E., cerrado yermo, y O., su entrada; en 1.000 pesetas.

7. Otro corral de encerrar ganado lanar en San Cristóbal; linda al N., paso a la Ermita; S., varias fincas; E., Hipólito Corchón, y O., su entrada; en 1.300 pesetas.

Todas ellas sitas en término municipal de Hinojosa del Campo. 1030

139.—Derechos de inserción 28 pesetas.

Ayuntamientos**OLVEGA**

1038

Habiéndose declarado desierto el primer concurso-subasta para el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y particular del vecindario de esta villa, por no ajustarse a las condiciones establecidas, se anuncia por segunda vez la contratación de este servicio mediante la nueva subasta, que tendrá lugar una vez transcurridos veinte días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirá las proposiciones que se presenten en pliego cerrado con la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la segunda subasta del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y particular del vecindario de la villa de Olvega».

La mesa se constituirá al día siguiente hábil a la hora de las doce de transcurrir el plazo de admisión de pliegos, siendo presidida por el Alcalde o Teniente en quien delegue, con la asistencia de otro miembro de la Corporación y Notario público que dará fé del acto.

Las proposiciones deberán ajustarse al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en particular de las siguientes:

1.^a Comprometerse al suministro por un plazo que no excederá de diez años.

2.^a Ofrecer disponer siempre y como mínimo una energía eléctrica de 30 caballos siendo el

voltaje regular de 120 voltios con oscilaciones admisibles en un 7 por 100.

3.^a El precio del fluido como máximo será el siguiente:

Para alumbrado público

	Pesetas
Por una lámpara de 17 bujías al año.....	20
Por una id. de 25 id. al id.	24

Las lámparas de bujías no especificadas se regularán en proporción a las de 25 bujías.

Para el servicio particular

Por una lámpara conmutada 10 bujías, al mes. 2 25

Alumbrado a base fija

Por una lámpara de 16 bujías al mes.....	1 75
Por una id. de 25 id. al id.	2 25
Por una id. de 32 id. al id.	2 75
Por una id. de 50 id. al id.	3 50
Por una id. de 100 id. al id.	3 75

Alumbrado por contador

De 1 a 5 kilowatios: el kilowatio.....	1
De 6 a 10 id. el id.	0 85
De 11 a 20 id. el id.	0 70
De 21 en adelante.....	0 60

Fuerza motriz, a 0'40 pesetas kilowatio.

4.^a Se considerarán circunstancias favorables para la adjudicación la baja en el precio del fluido y cualquiera otra condición que favoreciese al municipio o vecindario.

5.^a Para tomar parte en la subasta el licitador habrá de constituir como depósito provisional y en lugar habilitado al efecto la cantidad de 100 pesetas, y caso de serle adjudicado el servicio se elevará a 500 pesetas en concepto de fianza definitiva para responder de las multas en que pudiese incurrir conforme a las previstas en el pliego de condiciones.

6.^a Los licitadores que concurren por poder, este podrá ser bastantado por cualquier Letrado en ejercicio residente en Agreda.

7.^a El licitador se comprometerá al cumplimiento de las leyes sociales en vigor y sujetarse al reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933.

8.^a Al pliego que contenga la proposición, que se extenderá en papel timbrado o reintegrado con póliza de la clase 6.^a (4'50 pesetas) se acompañará el resguardo del depósito provisional y la cédula personal, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición

D., vecino de, con cédula personal corriente, enterado del pliego de condiciones que se exigen para optar al concurso de subasta para el suministro de fluido eléctrico para alumbrado público y particular del vecindario por el Ayuntamiento de Olvega, se compromete a llevarlo a efecto conforme a la segunda subasta anunciada por el plazo de..... años con arreglo a los siguientes precios y condiciones:

(Se detallarán con claridad los precios en le-

tra en relación a los señalados, y por último la fecha y firma del proponente).

Olvega 27 de Mayo de 1940.—El Alcalde, E. Pérez Ruiz.

140.—Derechos de inserción 48 pesetas.

MATAMALA

1021

Al Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 12 del actual, acordó anunciar a concurso para su provisión en propiedad la plaza de Guarda local de este pueblo, con el haber anual de 1.200 pesetas satisfechas por trimestres vencidos.

A este concurso podrán acudir Caballeros Mutilados, ex Combatientes y demás turnos posteriores que reúnan las condiciones necesarias, exigiendo saber leer y escribir y formular un parte de denuncia, puesto que el concurso se resolverá teniendo en cuenta la capacidad cultural de los aspirantes y guardando el orden de prelación y modalidades determinadas en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año.

Las solicitudes debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten los méritos del concursante, se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días a partir del día en que aparezca publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matamala 21 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Francisco Casado.

TERA

973

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 1.197'12 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que cuantos labradores deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Jefatura del Servicio, durante el plazo de diez días, ajustándose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Tera 14 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Eugenio García.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Almazán.